

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegaciones

BARCELONA

Edicto de subasta

El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Barcelona, don Francisco Javier Caicedo Fernández-Vega,

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dependencia Regional de Recaudación por débitos a la Hacienda Pública contra «Industrias Deslite, Sociedad Anónima», con número de identificación fiscal A08044836, se ha dictado, en esta fecha, la siguiente providencia:

«Acordada la enajenación mediante subasta del bien propiedad de «Industrias Deslite, Sociedad Anónima», embargado por diligencia de fecha 14 de julio de 1987 en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la misma el día 16 de octubre de 1997, a las diez horas, en esta Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (plaza Doctor Letamendi, 13 y 23) y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 147 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario si procede y demás personas interesadas y anúnciese al público por los medios previstos reglamentariamente.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio advirtiendo a las personas que deseen participar en la subasta, lo siguiente:

Primero.—El bien a subastar, con su valoración, cargas y gravámenes que quedarán subsistentes se detallará al final.

Segundo.—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace pago de los descubiertos por principal, recargos y costas del procedimiento.

Tercero.—Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de al menos el 20 por 100 del tipo establecido, que se ingresará en firme en el tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

Cuarto.—Se admitirán ofertas, que tendrán el carácter de máximas, en sobre cerrado, dirigido al Presidente de la Mesa de subastas con expresión de la fecha de su celebración, desde el anuncio de esta subasta hasta una hora antes de su comienzo. Estas ofertas se presentarán en el Registro General de esta Delegación y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido al favor del tesoro público por el importe del depósito. En ningún caso se aceptará el importe del depósito en metálico. Si hubiere más de una oferta, podrá comenzar la admisión de posturas a partir de la segunda más alta. Estos licitadores, en sobre cerrado, podrán par-

ticipar personalmente en la licitación con posturas superiores a la del sobre.

Quinto.—En cualquier momento posterior al de declararse desierta la primera licitación en la subasta pública del bien, se podrá adjudicar directamente el bien o lote por importe igual o superior al que fue valorado en dicha licitación, previa solicitud a la Mesa de adjudicación, según la disposición transitoria 31 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1986).

Sexto.—El adjudicatario deberá entregar en el acto o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Séptimo.—En caso de no ser enajenado la totalidad o parte del mencionado bien en primera licitación la Mesa anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación. Para ello se admitirán ofertas por un importe igual o superior al tipo de subasta en primera licitación.

Octavo.—Sin embargo, y en el mismo acto de la primera licitación, la Mesa podrá optar por celebrar una segunda licitación cuando así lo haya acordado, previa deliberación sobre la conveniencia de la misma cuyo tipo será el 75 por 100 del tipo de subasta en primera licitación. El bien no adjudicado pasará al trámite de adjudicación directa regulado en el artículo 150 de Reglamento General de Recaudación. Su precio será sin sujeción a tipo.

Noveno.—En la situación de adjudicación directa, la Mesa de la subasta realizará las gestiones adecuadas en el plazo máximo de seis meses en orden a decidir la oportunidad en cuantía y tiempo de la adjudicación, realizando cuantas notificaciones considere necesarias en el tablón de anuncios de la Dependencia Regional de Recaudación y con una periodicidad mensual, contada de fecha a fecha a partir de la subasta, asimismo la adjudicación será notificada al adjudicatario a través del tablón de anuncios.

Décimo.—La Agencia Tributaria se reserva el derecho de pedir la adjudicación para el estado del bien que no hubiese sido objeto de remate, conforme lo establecido en el artículo 158 del Reglamento General de Recaudación.

Undécimo.—Cuando se trate de bienes inscribibles en registro públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros, y en caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título, mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y en los demás casos se atenderán a lo dispuesto en el título VI de dicha ley.

Advertencias

Los posibles acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos se tendrán por notificados con plena virtualidad legal, con la publicación del presente edicto, así como también los demás interesados en el expediente.

En caso de no poderse notificar la providencia de subasta al deudor por ignorar su actual paradero, se dará éste por notificado con plena virtualidad legal, mediante la publicación del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.4 del vigente Reglamento General de Recaudación, quedando advertido en este caso que de no estar conforme con la indicada providencia, podrá interponer recurso de reposición ante la

Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de Barcelona, en el plazo de quince días o bien reclamación económica-administrativa en el mismo plazo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Barcelona. El plazo señalado se contará a partir de la publicación del presente edicto. Aunque se interponga recurso el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 135 y 136 de la Ley General Tributaria. Las cargas y situación jurídica del bien, que se anuncia, son las que constan en el expediente.

En todo lo no previsto en este edicto se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Las cantidades que se pretendan depositar deben ajustarse únicamente a la presente subasta.

Bien a subastar

Lote único. Urbana: Edificio industrial sito en esta ciudad con fachada a la calle de Badajoz en la que le corresponde los números 5 y 7 y donde tiene su entrada principal. Tiene una superficie en conjunto de 4.070 metros 99 decímetros cuadrados, de los cuales se hallan edificado 3.998 metros 5 decímetros cuadrados, comprendiendo diversas zonas, en una de las cuales, la más inmediata al frente principal o calle de Badajoz, constituye la llamada «Zona A» en el plano general descriptivo del inmueble. Se halla construido un edificio compuesto de planta bajo, altillo y dos pisos, radicando en la planta baja, garaje, paso de vehículo y almacén de primeras materias, en el altillo una sala de actos, en el primer piso oficinas de ventas y almacén de piezas elaboradas y en el segundo piso oficinas generales y de dirección; sigue a continuación la llamada «Zona B», en el propio plano, compuesta también de un edificio con planta baja destinado a paso inferior de circulación de vehículos y dos pisos, el primero de ellos comprensivo de vestuarios de personal y el segundo de oficinas técnicas y dirección de la misma; inmediatamente según el propio plano sigue la «Zona C» con un edificio de planta y sótanos, en la primera de las cuales se hallan las fundiciones y compresores y en los sótanos el almacén de materiales auxiliares; al fondo de la misma se halla la «Zona D», comprendiendo un edificio de una sola planta en el que se hallan instalados los tratamientos térmicos; sigue inmediatamente la «Zona E» con un edificio de planta y piso, la primera destinada al tratamiento de virutas y el piso a vestuario de fundición; la «Zona F» que es la más central de inmueble, comprende una planta en la que se halla utillaje diverso, botiquín y locales de planchistería, afilado y rectificado, un altillo con oficinas de taller y de personas, un piso primero en el que se halla diverso utillaje y vestuarios del taller y un segundo piso en el que se encuentran los laboratorios y el comedor; por último la «Zona G» comprende la parte de edificio que limita con las calle de Ávila y López Valera, siendo todo él de planta y piso y conteniendo en ambos instalaciones industriales que constituyen el elemento primordial de la empresa que se ejerce en este inmueble, el cual linda a la izquierda entrando con Francisco Gil Julián y la calle de Capitán López Valera donde está señalado con el número 209 y parte con herederos de Ángel Casasín y Juan Bertrán Cos; al fondo con la calle de Ávila en una línea de 13 metros y en la que le corresponde el número 10, y a la derecha con Guillermo Hofman Gaimnan, Cabrero del Pino, Sebastián Zaragoza, «La Siberia, Sociedad Anónima» y la entidad Ciusa.

Finca 15.727 (antes 49.090), inscrita en el Registro de la Propiedad número 21 de Barcelona, al tomo 2.215, libro 227, sección segunda, folio 128, anotación letra A.

Como precedente de la finca 18.274, está gravada con los derechos de tanteo y retracto a favor de don Sebastián Zaragoza Massons, tal como resulta de la inscripción primera de la finca 18.274, al folio 239 del tomo y libro 589. Don Sebastián Massons falleció.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación: 307.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación: 230.250.000 pesetas.

Depósito (20 por 100 de 307.000.000): 61.400.000 pesetas.

Tramos: 1.000.000 de pesetas.

El adjudicatario queda obligado a justificar el pago o la exención, en su caso, de los tributos que gravan la transmisión de los bienes.

Barcelona, 14 de agosto de 1997.—El Jefe de la Dependencia Regional de Recaudación, por delegación firma José María Hornero Sánchez.—48.697-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de la Marina Mercante

Por el presente anuncio, la Dirección General de la Marina Mercante notifica a todos los interesados que a continuación se relacionan aquellas notificaciones que han resultado infructuosas en los domicilios expresados, correspondientes a acuerdos de iniciación, propuestas de resolución y resoluciones, en cada caso, de expedientes administrativos sancionadores, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Acuerdo de iniciación

Expediente número 97/230/0051. Nombre y apellidos: Don Jaime Gisbert Tur. Fecha de actos: 10 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Expediente número 97/230/0052. Nombre y apellidos: Don José María Jorda Ane. Fecha de actos: 25 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Expediente número 97/290/0018. Nombre y apellidos: Don Javier Sanoguera García. Domicilio: Avenida Instituto Obrero, 16, escalera 2-15A. Valencia. Fecha de actos: 21 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Sagunto.

Expediente número 97/360/0042. Nombre y apellidos: Don Andrés Gómez Gallego. Fecha de actos: 16 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Número de expediente: 97/360/0054. Nombre y apellidos: Don Juan Flores Rubio. Fecha de actos: 17 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/360/0055. Nombre y apellidos: Don Juan José Ruiz Pastor. Fecha de actos: 17 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/360/0056. Nombre y apellidos: Doña Ana García Fernández. Fecha de actos: 17 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/360/0057. Nombre y apellidos: Don Alfredo Jiménez Doña. Fecha de actos: 20 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/420/0010. Nombre y apellidos: Don Íñigo Martínez Zarronaindía. Domicilio: Encartaciones de Vizcaya, 6, 5.º D, Santurce (Vizcaya). Fecha de actos: 23 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Bilbao.

Expediente número 97/420/0015. Nombre y apellidos: Don Francisco Javier Rodríguez Gorjón. Domicilio: Calle Okendo, 4, Gorliz (Vizcaya). Fecha de actos: 13 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Bilbao.

Expediente número 97/310/0004. Nombre y apellidos: Don Manuel Borrero Rodríguez. Fecha de actos: 20 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Cádiz.

Expediente número 97/230/0054. Nombre y apellidos: Don Rafael Arteaga López y don Emilio Arteaga Ruiz. Fecha de actos: 1 de julio de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Expediente número 97/230/0046. Nombre y apellidos: Don Antonio Aguilera Fernández. Fecha de actos: 5 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Expediente número 97/230/0056. Nombre y apellidos: Don Vicente Aguilo Prat y don Rafael Montoya Vargas. Fecha de actos: 3 de julio de 1997.

Expediente número 97/330/0018. Nombre y apellidos: Don Luis García Navio. Domicilio: Goya, 35, Roquetas de Mar. Fecha de actos: 17 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Almería.

Propuestas de resolución

Expediente número 97/230/0036. Nombre y apellidos: Don Pablo Montserrat Dicente. Fecha de actos: 11 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Expediente número 96/240/0012. Nombre y apellidos: Don Felipe García Amat. Domicilio: Calle Gobernador, 93, escalera 1, 3.º B, Castellón. Fecha de actos: 23 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Castellón.

Expediente número 96/290/0084. Nombre y apellidos: Don José Domínguez Montilla. Domicilio: Guitarrista Tàrraga, 13, puerta 12, Valencia. Fecha de actos: 3 de marzo de 1997. Capitanía Marítima de Sagunto.

Expediente número 97/360/0009. Nombre y apellidos: Doña Ana María Atencia Jerez. Fecha de actos: 29 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/360/0019. Nombre y apellidos: Don Juan Ruiz Haro. Fecha de actos: 6 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/360/0021. Nombre y apellidos: Don José Pedro Jiménez Rico. Fecha de actos: 21 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/360/0024. Nombre y apellidos: Don Juan Manuel Lavado Ruiz. Fecha de actos: 6 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/360/0028. Nombre y apellidos: Don Juan Recio Lupiáñez. Fecha de actos: 26 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/360/0034. Nombre y apellidos: Don José Peláez García. Fecha de actos: 9 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/365/0002. Nombre y apellidos: Don José López Ortiz. Fecha de actos: 19 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Vélez-Málaga.

Expediente número 97/365/0003. Nombre y apellidos: Vanderbosh Henri León. Fecha de actos: 10 de julio de 1997. Capitanía Marítima de Vélez-Málaga/Torre de Mar.

Expediente número 97/360/0031. Nombre y apellidos: Don Manuel Vallejo Chica. Fecha de actos: 18 de junio de 1997. Capitanía Marítima de Málaga.

Expediente número 97/350/9005. Nombre y apellidos: Doña Antonia Sánchez Gómez. Domicilio: Calle Fragata, 53, 1.º A, Punta Umbria. Fecha de actos: 19 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Huelva.

Resoluciones

Expediente número 96/230/0038. Nombre y apellidos: Don Ferrán Gasso Pallerolas. Fecha de actos: 16 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Barcelona.

Expediente número 96/330/0042. Nombre y apellidos: Don Enrique Medina Muro. Domicilio: Avenida Carlos III, 345, Roquetas de Mar. Fecha de actos: 29 de mayo de 1997. Capitanía Marítima de Almería.

Expediente número 96/310/0005. Nombre y apellidos: Don Antonio Julián Gómez. Domicilio: Calle Fermín Salvochea, 31, 1.º A, polígono «Río San Pedro» Puerto Real (Cádiz). Fecha de actos: 24 de abril de 1997. Capitanía Marítima de Cádiz.

Durante el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», los interesados podrán comparecer en los expedientes, aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, así como ejercer cualquier acción que corresponda al momento procedimental en que se encuentre el expediente.

Lo que se hace público a efectos de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la citada Ley 30/1992, y del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Madrid, 23 de julio de 1997.—El Director general, Fernando Casas Blanco.—48.647.

2.ª Jefatura de Proyectos

Subdirección General de Planes y Proyectos de Infraestructuras Ferroviarias

Resolución relativa a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de «Línea: La Encina-Valencia. Nueva subestación eléctrica de tracción de Canals»

Con fecha 11 de julio de 1997, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes aprobó técnicamente el proyecto reseñado, ordenando a esta Jefatura la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Al estar incluido en la normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, le es aplicable el artículo 153, sobre declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa siendo, en consecuencia, de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Por cuanto antecede, esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince días computados en la forma establecida en la primera consecuencia del artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, publicando la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Játiva, «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», para que los propietarios figurados en dicha relación y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por las obras, puedan formular, por escrito, ante esta Jefatura las alegaciones que consideren oportunas

a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa, y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal: Játiva. Día: 22 de octubre de 1997. A partir de las dieciséis treinta horas.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, el día y hora prevista, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación será previa y debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y, en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 14 de agosto de 1997.—El Ingeniero Jefe, José Luis Vacas Maestre.—48.691-E.

Término municipal de Játiva

(Subestación eléctrica de Canals)

Finca	Políg.	Parc.	Propietario	Superf. a expropiar m ²
1	23	15	Francisco Medina Marti.	784
2	23	73	Enrique Borredá Puyó .	1.530
3	23	74	Enrique Vila Peiró y Hnos	723
4	23	283	Ernesto Machancoses Portunya	1.339
5	23	284	Tomás Camus Guillén .	11
6	23	285	Tomás Camus Guillén .	1.250

Resolución relativa a la expropiación forzosa de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de «Línea: La Encina-Valencia. Nueva subestación eléctrica de tracción de Benifaio»

Con fecha 1 de agosto de 1997, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Transportes aprobó técnicamente el proyecto reseñado, ordenando a esta Jefatura la iniciación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Al estar incluido en la Normativa de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, le es aplicable el artículo 153, sobre declaración de utilidad pública y la urgencia de la ocupación de los bienes afectados de expropiación forzosa, siendo en consecuencia de aplicación el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957.

Por cuanto antecede, esta Jefatura ha resuelto abrir información pública a los efectos de expropiación, durante el plazo de quince días computados en la forma establecida en la primera consecuencia del artículo 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, publicando la relación de interesados, bienes y derechos afectados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Benifaio, «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y en los diarios «Levante» y «Las Provincias», para que los propietarios figurados en dicha relación y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas

por las obras, puedan formular por escrito ante esta Jefatura las alegaciones que consideren oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.2 del Reglamento para su aplicación.

Asimismo, ha resuelto fijar los días y horas que a continuación se detallan, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados:

Término municipal: Benifaio. Día: 30 de octubre de 1997. A partir de las nueve treinta horas.

Dicho trámite será iniciado en el Ayuntamiento del término municipal correspondiente, el día y hora previstos, donde estará a disposición de los propietarios afectados el plano general de expropiación y la relación de propietarios.

La fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación será previa y debidamente notificada a los interesados, los cuales deberán comparecer con los documentos que acrediten su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados y

en caso de no hacerlo personalmente, su representante estará debidamente apoderado al efecto.

Madrid, 14 de agosto de 1997.—El Ingeniero Jefe, José Luis Vacas Maestre.—48.689-E.

Término municipal de Benifaio

(Subestación eléctrica de Benifaio)

Finca	Políg.	Parc.	Propietario	Superf. a expropiar m ²
1	6	65	Cruz Salvador Rovira Duart	115
2	6	56	José Javier Polo Carrasco.	1.120
3	6	57	Vicente Alepuz Chanza.	1.400
4	6	58	Francisco Vaquer Gasco.	1.100
5	6	404	Eduardo Ortuño Regal.	831
6	6	59	Francisco Campos La-cruz	831

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederaciones Hidrográficas

TAJO

Resoluciones sancionatorias dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hacen públicas las resoluciones sancionatorias dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar:

Expediente	Interesado	CIF/NIF	Importe sanción Pesetas	Otras obligaciones	Fecha Resolución	Concepto
D-6858/B	Francisca Arenaza Dorronsoro.	211.694	—	—	18- 2-1997	Cerramiento.
D-9569/H	José Arcediano Guerrero.	3.048.600	30.000	—	26-11-1996	Tala.
D-10543/D	José Luis Regalado Alonso.	51.059.146	150.000	—	18- 2-1997	Vertido aguas residuales.
D-11157/A	Clotilde Arana Arias.	11.025.596	30.000	Restituir terreno estado anterior.	14- 2-1997	Obras.
D-17242	Sociedad Coop. Viviendas Alhaurín.	—	30.000	Restituir terreno estado anterior.	8-11-1996	Obras.
D-17372	Adolfo Carmona Vallinot.	50.197.298-M	10.000	—	18-12-1996	Acampar.
D-17375	Ángel Pérez San Román.	50.961.456-B	10.000	—	9-12-1996	Acampar.
D-17387	María Barriopedro Rojo.	20.098-S	60.000	Restituir terreno estado anterior.	26-11-1996	Obras.
D-17423	María Luisa Sanz-Cruzado Rubio.	2.122.151-N	100.000	Restituir terreno estado anterior.	26-11-1996	Obras.
D-17550	José Vicente Carretero Jurado.	5.097.424-X	10.000	—	24-11-1997	Acampar.
D-17554	José Manuel Plaza Llerena.	11.809.974-A	10.000	—	24- 1-1997	Acampar.
D-17571	José Enrique Esteban Martínez.	51.861.926-P	10.000	—	24- 1-1997	Acampar.
D-17576	José María Pérez Losa.	51.673.121-X	10.000	—	9-12-1996	Acampar.
D-17579	Javier Navea García.	2.246.076-B	10.000	—	18- 2-1997	Acampar.
D-17607	Diego Frías de la Cruz.	2.915.484-G	10.000	—	21- 1-1997	Acampar.
D-17612	Ana Belén Moya Díaz.	2.901.351-Q	10.000	—	21- 1-1997	Acampar.

Expediente	Interesado	CIF/NIF	Importe sanción - Pesetas	Otras obligaciones	Fecha Resolución	Concepto
D-17724	Manuel Rosario Moñino.	51.667.250-G	10.000	-	27- 1-1997	Acampar.
D-17726	José Cirilo Barea Arganda.	50.822.293-K	10.000	-	18- 2-1997	Acampar.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado organismo, calle Agustín de Bethencourt, número 25, primera planta, tienen a su disposición las resoluciones pertinentes y podrán retirartas en días y horas hábiles al público.

Transcurridos quince días sin haberlo efectuado, se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en derecho.

Madrid, 12 de junio de 1997.—El Comisario de Aguas, Gabriel Ramos Herrero.—48.652.

Resoluciones sancionatorias dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo

A los efectos previstos en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992, se hacen públicas las resoluciones sancionatorias dictadas por la Confederación Hidrográfica del Tajo que se relacionan a continuación, cuya notificación se ha intentado sin que se haya podido practicar.

Expediente	Interesado	CIF/NIF	Importe sanción - Pesetas	Otras obligaciones	Fecha Resolución	Concepto
D-13299/A	Benita López Cerro.	29.143.885	20.000	-	16- 4-1997	Pastoreo.
D-13495/A	Soledad Bravo Sánchez.	6.930.350	20.000	-	6- 2-1997	Vertido aguas residuales.
D-14264/A	Miguel Ángel Santa Cruz Pérez.	4.116.212	70.000	-	29- 7-1996	Vertido purines.
D-14976/C	Junta de Compensación «Ventorro del Cano».	-	150.000	-	26-11-1996	Vertido aguas residuales.
D-16337/C	Antonio Blázquez Espinar.	646.205	30.000	-	4- 3-1997	Vertido purines.
D-16783	Urbanización «Valdecarretas».	-	1.000.005	Restituir cosas estado anterior.	3-10-1996	Toma de aguas.
D-16789	Justo Sevillano Cervigón.	7.365.190-S	-	Restituir terreno estado anterior.	22-10-1996	Obras.
D-16892	M. ^a Teresa Sánchez Lorenzo.	50.679.237-W	10.000	-	29- 7-1996	Acampar.
D-17188	M. ^a Luz Cámara Fraile.	1.483.909	30.000	Restituir terreno estado anterior.	25- 2-1997	Obras.
D-17188/B	M. ^a Luz Cámara Fraile.	1.483.909	30.000	Restituir terreno estado anterior.	25- 2-1997	Obras.
D-17188/B	M. ^a Luz Cámara Fraile.	1.483.909	10.000	-	25- 2-1997	Obras.
D-17205	Marcial Cano Moreno.	4.027.058	150.000	-	26-11-1996	Vertido purines.
D-17283	Juán Díaz García de Lara.	70.163.275-G	6.000	Restituir terreno estado anterior.	6- 2-1997	Obras.
D-17351	Antonio Congregado Pérez.	-	150.000	-	38-11-1996	Vertido purines.
D-17351/A	Antonio Congregado Pérez.	-	150.000	-	8-11-1996	Vertido purines.
D-17402	Miguel Ángel Bernal Escribano.	3.067.721	150.000	-	9-12-1996	Vertido estiércol.
D-17407	Granja Agropecuaria «Valdemora».	F19.005.214	150.000	-	4- 3-1997	Vertido purines.
D-17429	José Vargas Vargas.	11.775.706-M	10.000	-	9-12-1996	Lavado vehículo.
D-17443	José María Román García.	46.831.581-Q	10.000	-	7- 8-1996	Acampar.
D-17451	Marco Aurelio Ahijado Gómez.	4.203.902-P	10.000	-	26-11-1996	Acampar.
D-17601	Melchor Carrillo Gómez.	52.110.568-C	10.000	-	24- 1-1997	Acampar.
D-17679	Arias y Arias, S. A.	-	150.000	-	24- 1-1997	Vertido aguas residuales.
D-17712	Juan Carlos Menéndez Cogolludo.	7.493.100-E	30.000	-	27- 1-1997	Navegar.

Se significa a los interesados que en las oficinas del citado organismo, calle Agustín de Bethencourt, número 25, primera planta, tienen a su disposición las resoluciones pertinentes y podrán retirartas en días y horas hábiles al público.

Transcurridos quince días sin haberlo efectuado, se considerará que el acto administrativo ha sido notificado en forma, continuándose la tramitación en los términos que procedan en derecho.

Madrid, 18 de junio de 1997.—El Comisario de Aguas, Gabriel Ramos Herrero.—48.654.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Consejería de Economía y Empleo

Dirección General de Industria, Energía y Minas

Orden 2185/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Alcobendas (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el resto del término municipal de Alcobendas, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado, en régimen de servicio público, en el resto del término municipal de Alcobendas, no afectado por la concesión de fecha 23 de enero de 1981, otorgada a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Con fecha 30 de septiembre de 1991, se autoriza el cambio de titularidad de las concesiones otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a favor de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y con fecha 15 de abril de 1992, se autoriza el cambio de denominación de la «Sociedad Catalana de Gas, Sociedad Anónima», a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante una red supramunicipal, en APA, procedente del término municipal de San Sebastián de los Reyes, constituida por tubería de acero de 700 metros de longitud. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante una estación de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 10.800 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 3,8 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural, perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 179.700.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

• Otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Alcobendas, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cam-

bios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir, en todo momento, lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses, a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa de depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días, contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio, tanto al mercado industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses, a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado, a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años, a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio, de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Así mismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptimo.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevan a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la

Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes, con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Así mismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que, en general, sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a «Enagás (Sociedad Anónima)», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Alcobendas, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e interdependientes de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer en el plazo de dos meses, a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Consejero de Economía y Empleo, Luis Blázquez Torres.—48.760.

Orden 2186/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Coslada (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el resto del término municipal de Coslada, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el resto del término municipal de Coslada no afectado por las condiciones de fecha 12 de marzo de 1976 y 30 de mayo de 1989, otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para

usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Con fecha 30 de septiembre de 1991, se autoriza el cambio de titularidad de las concesiones otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a favor de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y con fecha 15 de abril de 1992, se autoriza el cambio de denominación de la «Sociedad Catalana de Gas, Sociedad Anónima» a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 700 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 2,5 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 20.500.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de gases de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Coslada, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establecen en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio, tanto al mercado industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio) y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en

vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones que establezca cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24) a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Coslada, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—48.764.

Orden 2187/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Majadahonda (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el resto del término municipal de Majadahonda, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el resto del término municipal de Majadahonda no afectado por la concesión de fecha 26 de junio de 1987, otorgada a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Con fecha 30 de septiembre de 1991, se autoriza el cambio de titularidad de las concesiones otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a favor de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y con fecha 15 de abril de 1992, se autoriza el cambio de denominación de la «Sociedad Catalana de Gas, Sociedad Anónima» a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante una red supramunicipal procedente del término municipal de Villanueva del Pardillo. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 6.450 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 13,4 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 257.600.000 pesetas.

Cumpliendo los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Majadahonda, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio, tanto al mercado industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dis-

puesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio) y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el hacer referencia de gas mediante las instalaciones a que sume referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin, embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24) a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Majadahonda, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—48.765.

Orden 2188/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Móstoles (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público

de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el resto del término municipal de Móstoles, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el resto del término municipal de Móstoles, no afectado por la concesión de fecha 20 de julio de 1989, otorgada a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Con fecha 30 de septiembre de 1991, se autoriza el cambio de titularidad de las concesiones otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a favor de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y con fecha 15 de abril de 1992, se autoriza el cambio de denominación de la «Sociedad Catalana de Gas, Sociedad Anónima», a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante una red procedente del término municipal de Móstoles. La reducción a la presión de distribución se realizará a mediante dos estaciones de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 11.200 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 8 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 277.600.000 pesetas.

Cumplidos los trámites de conformidad en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Móstoles, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa de depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio, tanto al mercado industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se comience la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a ésta

sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, reverterán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,
2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido

en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a «Enagas, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Móstoles, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—48.761.

Orden 2189/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Pozuelo de Alarcón (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el resto del término municipal de Pozuelo de Alarcón, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el resto del término municipal de Pozuelo de Alarcón no afectado por las concesiones de fecha 21 de marzo de 1980, 3 de octubre de 1986 y 26 de junio de 1987, otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Con fecha 30 de septiembre de 1991, se autoriza el cambio de titularidad de las concesiones otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a favor de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y con fecha 15 de abril de 1992, se autoriza el cambio de denominación de la «Sociedad Catalana de Gas, Sociedad Anónima» a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 7.800 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 5,6 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 146.300.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Pozuelo de Alarcón, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decree

to 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio, tanto al mercado industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio) y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredite, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de

esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24) a «Enagas, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Pozuelo de Alarcón, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la

Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—48.763.

Orden sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Alcorcón (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el resto del término municipal de Alcorcón, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el resto del término municipal de Alcorcón, no afectado por la concesión de fecha 30 de mayo de 1989, otorgada a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para usos domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Con fecha 30 de septiembre de 1991, se autoriza el cambio de titularidad de las concesiones otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a favor de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y con fecha 15 de abril de 1992, se autoriza el cambio de denominación de la «Sociedad Catalana de Gas, Sociedad Anónima», a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La reducción a la presión de distribución se realizará mediante una estación de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 9.400 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 19 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 186.200.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 13 de julio, esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto:

Otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Alcorcón, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el man-

tenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio, tanto al mercado industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio), y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirán por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7.º, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7.º, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7.º, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la

Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos-Electrotécnicos, normas sobre instalaciones distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24), a «Enagas, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Alcorcón, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—48.762.

Orden 2191/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de San Sebastián de los Reyes (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el resto del término municipal de San Sebastián de los Reyes, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el resto del término municipal de San Sebastián de los Reyes no afectado por la concesión de fecha 23 de enero de 1981, otorgada a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para usos

domésticos, comerciales e industriales, en el ámbito a que se refiere la concesión.

Con fecha 30 de septiembre de 1991, se autoriza el cambio de titularidad de las instalaciones otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a favor de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y con fecha 15 de abril de 1992, se autoriza el cambio de denominación de la «Sociedad Catalana de Gas, Sociedad Anónima» a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante una red supramunicipal, en APA, procedente del término municipal de Colmenar Viejo, constituida por tubería de acero de 1.700 metros de longitud. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante una estación de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 18.200 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 11,5 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 370.600.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio.

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de San Sebastián de los Reyes, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuren a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid, la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquellas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio, tanto al mercader industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio) y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se registrará por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de póliza anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado

de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por

Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24) a «Enagas, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de San Sebastián de los Reyes, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—48.768.

Orden 2192/1997 sobre otorgamiento de concesión administrativa a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Tres Cantos (Madrid)

La entidad «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», a través de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Consejería, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas combustible canalizado, mediante las correspondientes instalaciones, en el resto del término municipal de Tres Cantos, a cuyo efecto ha presentado la documentación técnica correspondiente.

Mediante la concesión solicitada se proyecta suministrar gas combustible canalizado en régimen de servicio público en el resto del término municipal de Tres Cantos no afectado por la concesión de fecha 23 de enero de 1981, otorgada a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», para distintos municipios de la Comunidad de Madrid, entre los que se encuentra Colmenar Viejo.

Por Decreto 15/1991, de 21 de marzo («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 22), de la Consejería de Agricultura y Cooperación, se aprueba la segregación de parte del término municipal de Colmenar Viejo, creándose un nuevo municipio denominado Tres Cantos.

Con fecha 30 de septiembre de 1991, se autoriza el cambio de titularidad de las concesiones otorgadas a «Gas Madrid, Sociedad Anónima», a favor de «Catalana de Gas, Sociedad Anónima», y con fecha 15 de abril de 1992, se autoriza el cambio de denominación de la «Sociedad Catalana de Gas, Sociedad Anónima» a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima».

Las principales características básicas de las instalaciones son las siguientes:

La distribución de gas natural se efectuará mediante una red supramunicipal procedente del término municipal de Colmenar Viejo. La reducción a la presión de distribución se realizará mediante dos estaciones de regulación y medida. La red primaria estará formada por tubería de acero de diámetros variables, según API 5L Gr B o norma similar, o en polietileno de media densidad de la serie SDR-11, según norma UNE 53.333-90. Se estima una longitud de 9.800 metros.

Red secundaria, de las mismas características que la primaria, y de una longitud aproximada de 5,1 kilómetros.

El gas a suministrar es gas natural perteneciente a la segunda familia de acuerdo a la norma UNE 60.002.

El presupuesto total de las instalaciones objeto de la concesión asciende a 232.400.000 pesetas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, de conformidad a lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y teniendo en cuenta las competencias transferidas a la Comunidad de Madrid en materia de industria, energía y minas por Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio,

Esta Consejería, a la vista del informe sobre el otorgamiento de la Dirección General de Industria, Energía y Minas y de razones de interés general, ha resuelto otorgar a «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima» concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural canalizado en el resto del término municipal de Tres Cantos, dado que el nivel tecnológico y empresarial de la citada empresa y del grupo en el que está integrada garantiza, a juicio de esta Consejería, la ejecución, el mantenimiento y las respuestas precisas ante cambios, nuevos supuestos técnicos o imprevistos que fuera necesario resolver.

La presente concesión administrativa deberá cumplir en todo momento lo establecido en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles citado, y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por el Ministerio de Industria y Energía y por la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid en materia de suministro de combustibles gaseosos, sus instalaciones y en lo relativo a la conducción y distribución sobre dicho suministro, así como a las condiciones que figuren a continuación:

Primera.—El concesionario constituirá en el plazo de dos meses a contar desde la última de las fechas de publicación de la Orden de concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» una fianza por valor del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973, y al artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos.

Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Comunidad de Madrid (plaza de Chamberí, número 8, Madrid), a disposición del Director general de Industria, Energía y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario.

El concesionario deberá remitir a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de treinta días contados desde su constitución.

La fianza será devuelta al concesionario una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la o las autorizaciones para el montaje de las mismas, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de esta Comunidad formalice la puesta en servicio de aquéllas.

Segunda.—De acuerdo con el artículo 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», el concesionario deberá solicitar a la Dirección General de Industria, Energía y Minas la autorización de montaje de las instalaciones, presentando, en su caso, la documentación pertinente.

El concesionario está obligado a efectuar el inicio de la prestación del servicio, tanto al mercado industrial como al doméstico y comercial, en un plazo de seis meses a partir de la fecha en que hubiese obtenido la autorización de montaje de las instalaciones de esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, salvo causas justificadas motivadas por permisos o licencias de otros organismos.

Tercera.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención a los usuarios. En lo referente a las instalaciones receptoras deberá atenerse a todo lo dispuesto en el artículo 27.5 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y modificado según el Real Decreto 3484/1983, de 14 de diciembre; a la Orden de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986); a la Orden 1582/1994, de 21 de septiembre («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» del 28); a la Orden 3929/1996, de 17 de junio («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio) y a las demás disposiciones que hayan sido dictadas o se dicten por esta Consejería.

Previamente a que se emita la puesta en servicio de la instalación, se deberá comprobar por la Dirección General de Industria, Energía y Minas que el concesionario ha presentado la documentación necesaria que acredita, a juicio de dicha Dirección General, que dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de lo estipulado en esta condición.

Cuarta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia.

El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establezcan en el Reglamento General citado, así como en el modelo de pólicita anexa a éste sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Quinta.—La presente concesión se otorga por un plazo de treinta años a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid».

Durante dicho plazo, el concesionario podrá efectuar la distribución y el suministro de gas mediante las instalaciones a que hace referencia el proyecto técnico presentado, así como aquellos otros de desarrollo y complementarios al mismo.

Las instalaciones que quedan afectas a la presente concesión, de conformidad al artículo 7, apartado c), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, revertirán a la Comunidad de Madrid.

Sexta.—La Dirección General de Industria, Energía y Minas cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Autorizado el montaje de las instalaciones, los reconocimientos, ensayos y pruebas, de carácter general o parcial, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las obras comprendidas en el área de la concesión, deberán ser comunicados por el concesionario a la Dirección General de Industria, Energía y Minas con la debida antelación, que podrá, si lo considera necesario, inspeccionar las mismas.

Una vez construidas las instalaciones, el concesionario dará cuenta de su terminación a la Dirección General de Industria, Energía y Minas y remitirá la documentación necesaria a efectos de que ésta emita, si procede, la puesta en servicio de acuerdo con la Orden 3929/1996, de 17 de junio, de esta Consejería («Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» de 4 de julio).

El concesionario deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la Dirección General de Industria, Energía y Minas emita la citada puesta en servicio. Asimismo, deberá poner en conocimiento de dicho organismo la fecha de iniciación del suministro de gas.

Séptima.—Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 7, apartado e), de la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 165 a 170 del capítulo V del título II del libro II de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y demás normas concordantes, las siguientes:

a) El incumplimiento de las obligaciones derivadas del ordenamiento general del régimen de concesiones, incluido lo establecido en el artículo 7, apartado b), de la Ley 10/1987.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para la construcción y el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primarias materias, o por otras causas de interés general, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente concesión, el concesionario podrá solicitar de la Dirección General de Industria, Energía y Minas o, en su caso, de esta Consejería:

1. Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

2. La adaptación de las cláusulas de la concesión a las nuevas condiciones existentes con el fin de mantener el equilibrio económico-financiero, dentro del plazo establecido en la condición quinta.

Asimismo, tanto por el motivo anterior como por razones de interés público, la Administración, mediante Orden, podrá variar las cláusulas de la presente concesión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Octava.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, normas para su aplicación o complementarias, Reglamento

de Recipientes a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Normas sobre Instalaciones Distribuidoras, así como cuantas otras disposiciones se dicten a nivel estatal o de esta Comunidad sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Novena.—La empresa concesionaria deberá tener en cuenta los derechos concesionales otorgados por Orden de 19 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 24) a «Enagás, Sociedad Anónima», para el suministro de gas natural para usos industriales en el término municipal de Tres Cantos, segregado del término municipal de Colmenar Viejo por Decreto 15/1991, de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de los acuerdos que se puedan establecer entre las citadas sociedades para el suministro de los mercados industriales.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo los derechos particulares e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal u otros necesarios para la realización de las obras de las instalaciones de gas.

Contra la presente Orden cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de la última de las fechas de publicación de la Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», recurso contencioso-administrativo, según dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 18 de julio de 1997.—El Consejero, Luis Blázquez Torres.—48.766.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamientos

MÁLAGA

Proyecto de expropiación de terrenos para adaptación de la travesía de la C-3310 en el término municipal de Málaga, camino de Antequera (1.ª fase)

En cumplimiento del acuerdo plenario municipal adoptado por el excelentísimo Ayuntamiento de

Málaga, en su sesión plenaria celebrada con carácter ordinario el día 31 de julio de 1997, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 219.2 del texto refundido de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio; Ley del Parlamento de Andalucía 1/1997, de 18 de junio, por la que se adoptan, con carácter urgente y transitorio, disposiciones en materia de régimen de suelo y ordenación urbana («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» número 73, de 26 de junio de 1997), y artículo 202.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública durante el término de un mes, contado desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», el proyecto de referencia.

Lo que a tenor de lo regulado en el texto refundido de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, de aplicación de este supuesto, se hace público para general conocimiento, significándose que los interesados en el citado proyecto podrán formular, durante el plazo de un mes citado, cualquier observación reclamación concerniente a la titularidad o valoración de sus respectivos derechos.

La documentación relativa a la relación de propietarios y descripción de bienes y derechos, y el expediente de su razón, estarán de manifiesto durante el plazo legal en el Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructura, sita en calle Palestina, número 7 (barriada Carranque), y, asimismo, se publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia de Málaga». De igual modo, se notificarán individualmente las correspondientes hojas de aprecio, según lo preceptuado en los artículos 219.4 de la Ley del Suelo de 1992 y 202.4 del Reglamento de Gestión.

Los escritos de alegaciones habrán de presentarse en el Registro General de Entrada de Documentos de esta Gerencia, en horario de nueve a trece treinta, o bien en el Registro General de Entrada de Documentos del excelentísimo Ayuntamiento de Málaga, sito en avenida Cervantes, número 4, en horario de nueve a trece (de lunes a viernes), y de nueve treinta a trece treinta (sábados); o bien en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26 de noviembre de 1992.

Málaga, 14 de agosto de 1997.—La Alcaldesa-Presidenta del Consejo de Administración, P. D., el Vicepresidente, Francisco de la Torre Prados.—49.421.